



Libertad y Orden

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00261 00**

Accionantes: WALTER RAFAEL GOMEZ ALVAREZ Y OTROS

Accionado: UNIVERSIDAD DE SUCRE Y OTROS

Medio de control: Reparación de los perjuicios causados a un grupo

Visto el informe secretarial se evidencia que mediante auto de 16 de diciembre de 2015, se inadmitió la acción de la referencia y se señalaron los defectos para que fueran subsanados dentro de los 10 días siguientes a su notificación, la cual se hizo efectiva el día 18 de diciembre de 2016<sup>1</sup>.

Dentro del término señalado se presentó escrito<sup>2</sup> titulado como reforma a la demanda, pero en el que se evidencia se subsanan los defectos señalados en el auto de inadmisión, a saber:

- Se hizo la individualización e identificación de las personas que conforman el grupo que busca la indemnización correspondiente.
- Frente al estimativo del valor de los perjuicios, señaló que este se encontraba en la demanda, y revisado el expediente se evidencia a folio 9 de cuaderno número 1 que realizó una estimación global en salarios mínimos legales mensuales (1.600) pero se evidencia la estimación razonada en el escrito de subsanación<sup>3</sup>, por lo que se tendrá por subsanado dicho defecto.
- Adicionalmente se aportó la copia en medio magnético de conformidad a lo requerido por art. 199 C.P.A.C.A., con lo que finalmente, se subsana todos los defectos señalados por el despacho.

Por otro lado, y como se mencionó anteriormente se observa, que el escrito presentado por el apoderado del accionante, lleva como título “reforma a la demanda”, manifestando que desea corregir el nombre de uno de los demandados, y precisar que la demanda se dirige con la empresa INVERSIONES TRANSPORTE GONZALEZ S.C.A. con N it. 890400511-8, por lo que debe surtirse la notificación a

---

<sup>1</sup> Folio 475 cuaderno principal número 3.

<sup>2</sup> Folio 476 cuaderno principal número 3.

<sup>3</sup> Folio 495 ibidem.

dicha empresa. Es preciso recalcar que la reforma de la demanda se encuentra establecida y regulada por el artículo 173 del C.P.A.C.A., en donde establece las condiciones y oportunidad para realizarla, así pues, tenemos que esta podrá presentarse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda; en el presente proceso nos encontramos aun dentro de la etapa admisorio por lo que la reforma como tal no procede. En todo caso, y a pesar de lo antes expuesto, estamos dentro de la oportunidad pertinente para corregir el error manifestado por el demandante en cuanto a la individualización de uno de los demandados, y así evitar demoras innecesarias dentro del presente trámite.

Asimismo a folios 478 al 496 del cuaderno #3 del expediente se observa que el apoderado del grupo actor presenta un nuevo escrito de demanda con adiciones, modificaciones y correcciones, se entenderá entonces integrada la demanda en dicho escrito.

De igual forma se observa que el señor Walter Rafael Gómez Álvarez y los demás accionantes, otorgan poder al doctor José Luis García Castilla, cumpliendo con lo requerido por el ART. 49 de la Ley 472 de 1998 que establece que la presente acción se ejerce por conducto de abogado, por lo que se le reconocerá personería para actuar.

Así las cosas, y de conformidad con los art. 3 y 47 de la Ley 472 de 1998, la presente acción es procedente por cuanto la misma ha sido incoada por un número plural o conjunto de personas que tienen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas y ha sido ejercida para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios dentro del término estipulado en el art. 47, antes citado.

Dado que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 472 de 1998, así como con el artículo 162, concordante con los artículos 159, 163, 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

## RESUELVE

**1°.- ADMITIR** la presente demanda que en ejercicio del medio de control de reparación de perjuicios ocasionados a un grupo, instaurada por Walter Rafael Gómez Álvarez C.C. 1.102.859.915, Javier Vitola Martínez CC.1.102.846.677, Karen Melisa Pérez Rubio C.C. 1.102.860.309, Ricardo Darío Peralta Gómez C.C. 1.103.218.971, Ivo Rafael Mendoza Carleo C.C. 1.066.180.198, Jorge Mario de los Nuevos Ruiz C.C. 1.101.450.717, Jhonatan Rafael Merillo Padilla C.C. 1.102.831.284, Karen Lisbeth Vidal Cervantes C.C. 1.102.856.480, Sandra Carolina Ruiz Peralta C.C. 1.100.827.265, Wilson Miguel Pérez Vergara C.C. 1.148.439.576, Alexander Juan Rafael Gallo C.C. 1.052.089.130, Tulio Andrés Amaya C.C. 1.102.857.511, Jorge David Padilla Florez C.C. 1.148.439.419 Marco Fidel Suarez Moncada C.C. 1.102.862.925, Luis Eduardo Garcia Medina C.C. 1.102.852.781, Luisa Cecilia Cantor Quintero C.C. 1.102.861.137, Emilio José Benavides Jaraba C.C. 1.102.582.627, Daniel José Ordoñez Tapia C.C. 1.102.858.594, Cristian Alberto Pérez Espitia C.C. 1.102.857.722 y Heider Isaac Méndez Martínez C.C. 1.103.114.250 contra Universidad de Sucre, Consorcio de Transporte del Norte Nit. 900.536.465-7, Inversiones Transportes González S.C.A. Nit. 890400511-8 y Grupo Empresarial P&F S.A.S Nit. 900547217-4, Raúl Gilberto Cely Meza C.C. 7.220.991 y Tulio Clemente Patrón Parra C.C. 92.229.873, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2.- NOTIFIQUESE** personalmente la admisión de la demanda al representante legal de la **UNIVERSIDAD DE SUCRE**, señor Rector Vicente Periñan Petro, o quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, con indicación de que la notificación que se realiza es la del presente auto. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda.

**3.- NOTIFIQUESE** personalmente la admisión de la demanda al representante legal del **CONSORCIO TRANSPORTE DEL NORTE**, señor Tulio Clemente Patrón Parra, conforme lo indica el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA,

con indicación de que la notificación que se realiza es la del presente auto. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda.

**4.- NOTIFIQUESE** personalmente la admisión de la demanda al representante legal de **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A.** o quien haga sus veces y tenga la facultad de recibir notificaciones, conforme lo indica el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales que aparece consignado a folio 497 del cuaderno #3 del expediente, con indicación de que la notificación que se realiza es la del presente auto. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda.

**5.- NOTIFIQUESE** personalmente la admisión de la demanda al representante legal de **GRUPO EMPRESARIAL P&F S.A.S.**, o quien haga sus veces y tenga la facultad de recibir notificaciones, conforme lo indica el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales que aparece consignado a folio 268 del cuaderno #2 del expediente, con indicación de que la notificación que se realiza es la del presente auto. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda.

**6.- NOTIFIQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor TULIO CLEMENTE PATRON PARRA, conforme lo indica el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales que aparece consignado en registro mercantil que obra a folio 215 del cuaderno #2 del expediente, con indicación de que la notificación que se realiza es la del presente auto. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda.

**7.- NOTIFIQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor RAUL GILBERTO CELY MEZA, conforme lo indica el artículo 200 del CPACA, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

**8.- NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA.

**9.- NOTIFIQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor DEFENSOR DEL PRUEBLO, conforme lo indica el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales, con indicación de que la notificación que se realiza es la del presente auto. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda.

**10.- NOTIFIQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor PROCURADOR JUDICIAL ante este Despacho, conforme lo indica el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales, con indicación de que la notificación que se realiza es la del presente auto. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda.

**11.- Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

**12.- Infórmese** a los miembros del grupo a través del periódico “**El Meridiano de Sucre**” que en el Juzgado Primero Administrativo Oral de Sincelejo, expediente número 70001 33 33 001 2015 0261 00, se adelanta una acción de grupo instaurada por Walter Rafael Gómez Álvarez y otras personas, la que pretende se declare patrimonial y solidariamente responsables a la Universidad de Sucre, al Consorcio de Transporte del Norte, a Inversiones Transportes González S.C.A., al Grupo Empresarial P&F S.A.S, y a los señores Raúl Gilberto Cely Meza y Tulio Clemente Patrón Parra, por los daños antijurídicos sufridos por los jóvenes universitarios DADEY GARCIA BUELVAS y MARIA JOSE PEREZ ZAMBRAN, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 20 de noviembre de 2013, cuando se trasladaban como pasajeros estudiantiles en una buseta contratada por la Universidad de Sucre.

**13.- Igualmente** se ordena a la **UNIVERSIDAD DE SUCRE**, a fin de que la comunidad universitaria se entere, publique en su página web y en lugar visible de las carteleras de dicha institución, la siguiente información: “que en el Juzgado Primero Administrativo Oral de Sincelejo, expediente número 70001 33 33 001 2015 0261 00, se adelanta una acción de grupo instaurada por Walter Rafael Gómez Álvarez y otras personas, la cual pretende que se declare patrimonial y solidariamente responsables a la Universidad de Sucre, al Consorcio de Transporte del Norte, a Inversiones Transportes González S.C.A., al Grupo Empresarial P&F S.A.S, y a los señores Raúl Gilberto Cely Meza y Tulio Clemente Patrón Parra, por los daños antijurídicos sufridos por los jóvenes universitarios DADEY GARCIA BUELVAS y MARIA JOSE PEREZ ZAMBRAN, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 20 de noviembre de 2013, cuando se trasladaban como pasajeros estudiantiles en una buseta contratada por la Universidad de Sucre.”

Además de lo anterior, en la información deberá ponerse de presente el texto del artículo 55 de la Ley 472 de 1998, que señala:

*“Artículo 55°.- Integración del grupo. Cuando la demanda se haya originado en daños ocasionados a un número plural de personas por una misma acción u omisión, o por varias acciones u omisiones, derivadas de la vulneración de derechos o intereses colectivos; quienes hubieren sufrido un perjuicios podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el cual se indique su nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y de pertenecer al conjunto de individuos que interpuso la demanda como un mismo grupo.”*

**14.-** Poner a disposición de las partes demandadas y de los terceros interesados, en la Secretaría del Despacho, copia de la demanda y de sus anexos para su retiro. Los terceros interseados, por su carácter indeterminado, podrán solicitar copias sin acreditar ninguna calidad, previo el pago de las expensas a cargo del solicitante.

**15.- OTORGAR** el término de diez (10) días contados de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 472, para que la parte demandada y los sujetos que tengan interés legítimo en las resultas del proceso, procedan a contestar la demanda.

**16.-** Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones,

comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

**17º.-** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante al abogado **JOSE LUIS GARCÍA CASTILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.92.025.723 y T.P. No.70.869 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el expediente<sup>4</sup>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**

---

<sup>4</sup> Folios 527 y ss. Cuaderno principal numero 3.